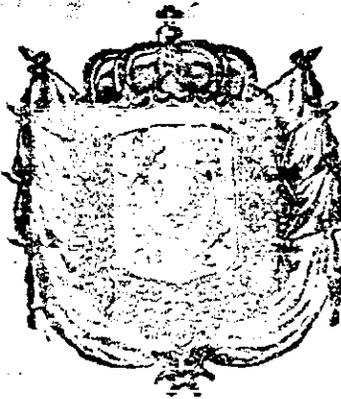


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la rinda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

*Circular núm. 111.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del actual, me dice de Real orden lo que sigue.

«En circular de 10 de Enero se previno á V. S. que antes del 15 de Mayo próximo remitiese á este Ministerio una copia del registro que debe abrirse en ese Gobierno político con arreglo al modelo que con el número primero acompaña al reglamento de 6 del propio mes. Y queriendo S. M. que el referido registro contenga todos los datos y noticias que el Gobierno necesite tener á la vista, se ha servido mandar que entre la casilla quinta y la que comprende el número de elegibles, se coloque otra para expresar la cuota que paga el último elector contribuyente de cada pueblo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos, que con la noticia que deben remitirme sin falta alguna para el día 1.º de Abril próximo arreglada estric-

tamente al modelo número primero que acompaña al reglamento de 6 de Enero último, se espese en el lugar que indica la preinserta Real orden lo que se previene al final de ella, en la inteligencia que el pueblo que falte á remitirme dicha noticia ó no venga en un todo arreglada al modelo y notas que le acompañan pasará de mi orden un comisionado, que permanecerá en el hasta que se forme ó rectifique con la dieta que le señale pagados del peculio del Alcaide y Secretaria. marcomunidadmente. Almería 25 de Febrero de 1844. — José del Castillo.

Núm. 112.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo que copio.

«Por el Ministro de Estado se dice en 8 del actual á este de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado me dirijo á V. E. á fin de que tenga á bien dar conocimiento á este Ministerio de las noticias que puedan ser habidas acerca del Sr. José Bonifé, dentista que estuvo en España desde el año de 1839 y de quien no se tiene noticia alguna desde 1840.—De Real orden comunicada por el Sr. Minis-

tro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V.S. para su inteligencia, y cumplimiento de lo dispuesto en la Preinserta Real disposicion.— Dios guarde á V.S. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1844.—El Subsecretario, Patricio de la Escosura.

Lo que se manda insertar en el Boletín oficial de esta provincia por su caso tienen algunos datos relativos á este interesado me manifieste cuanto les conste. Almería 24 Febrero 1844.—E.I.G.P.I.—Antonio de Garrigos.

---

Núm. 113

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederan á la captura de las personas, nombres y señas que al margense espresan; y en caso de ser habidos los pondran á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Huescar con las seguridades correspondientes.— José del Castillo.

Señas de Fernando Peralta

Estatuta de dos varas compidas.—Patilla corta Vestido corto á uso del Pais

Señas de José Ortiz

Estatuta de mas de dos varas delgado de cuerpo barbilla piño bestido á uso del pais.

Señas de Mateo Camison

Igual de estatura cerrado de barba y medio rubio Vestido como el anterior

---

Núm. 114.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederan á la captura del soldado desertor del cuerpo Nacional de Artilleria José Espinosa hijo de Juan y Ana Mencher naturales á la villa de Sorbas, y en caso de ser habido lo pondran á disposicion del Sr. comandante General de esta provincia.

Señas del Desertor.

Edad 18 años.—Pelo castaño.—Ojos melados.—Color trigüeño.—Barba poca.

---

Núm. 115.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 24 de febrero anterior me dice de Real orden lo que sigue:

«Restablecidas ya completamente las relaciones de amistad que unian á la Corte de España con la del Reino de las dos Sicilias, como consta á V.S. en virtud del reconocimiento de Nuestra Augusta Reina por aquella potencia, queda por lo mismo de nuevo en toda su fuerza y vigor el convenio celebrado entre las dos naciones, con fecha 15 de Agosto de 1817, en consecuencia del cual es lícito á los súbditos de S.M. Siciliana viajar por el territorio español con pasaporte de sus respectivas autoridades. De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real resolucion se inserta en el boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Almería 3 de Marzo de 1844.—E.I.G.P.I.—Antonio de Garrigos.

---

INTENDENCIA.

Núm. 116.

La Direccion general de Rentas unidas me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Uno de los objetos que mas han movido el ánimo de S. M. la Reina desde que por el voto nacional fue llamada á dirigir las riendas del Estado, es sin duda la aflictiva situacion del Culto y Clero de la mayor parte de las diócesis del Reino por falta de recursos bastantes para sostenerle, aun del modo que marca la ley vigente. S. M. desea que esta situacion desaparezca en cuanto sea posible. Al Ministerio actual, que siente tan imperiosa necesidad, no se le ocultan las inmensas dificultades con que han tenido que luchar sus antecesores para hacer mas llevadera la suerte del Clero en medio de las azarosas circunstancias que los rodearon pero decidido á ponerlas un término á fin de que tan respetable clase pueda presentarse con el brillo y decoro que corresponde á una Nacion culta y religiosa, ha adoptado las disposiciones que considero mas apropiado para conseguirlo. Conocien-

do no obstante la inutilidad é ineficacia de sus esfuerzos mientras no se remuevan los obstáculos que en mucha parte han entorpecido la cobranza de la contribucion destinada al sostenimiento de aquellos objetos, lo ha hecho así presente á S. M.; y en su vista y de lo expuesto por V. E. en 18 de Setiembre último se ha dignado resolver:

1.º Que consiguiente á lo prevenido en el artículo 2.º del decreto de 7 de Agosto del año último el cupo de la contribucion general del Culto y Clero que ha de distribuirse en cada provincia es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1843, con el aumento que al mismo respecto correspondió á los tres últimos meses de 1843, quedando sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de 1842.

2.º Que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península se prevenga á las Diputaciones provinciales que no han llenado aun este deber, la necesidad de que lo verifiquen con la urgencia que requiere la importancia y perentoriedad del servicio.

3.º Que si no lo hacen en el preciso término de diez dias contados desde la fecha en que por la Intendencia se les comunicare esta resolucion, lo verifiquen en un plazo igual las oficinas de rentas, consiguiente á lo que sobre el particular se previno en el artículo 3.º de la orden de 2 de Julio de 1842.

4.º Que con el fin de evitar los perjuicios que en algunos puntos ocasionan los repartos por la proporcion de uno á cuatro mandado observar por el artículo 11 de la ley, entre las riquezas territorial y pecuaria, é industrial y comercial, se autorice á las Diputaciones provinciales, como se hizo con la de Córdoba en 8 de Octubre de 1842, para permitir á los Ayuntamientos que amalgamen en un solo reparto las expresadas riquezas, notiendo las cuotas que les quepan por ambos conceptos para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes; siempre que lo exijan así las circunstancias particulares de su provincia respectiva, por la imposibilidad de llevar de otro modo á efecto la ley.

5.º Y por último que en caso de negarse algunos Ayuntamientos á repartir y cobrar la cuota que les correspondía, se les impela á ello por los medios de apremio y demas que marcan las instrucciones vigentes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, encargándole despues la ma-

yor actividades el cobro de la contribucion á fin de que se llene el objeto que S. M. se propone."

Y la Direccion lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, encargándole que semanalmente dé cuenta á lo mismo del estado que tuviere el repartimiento general entre los pueblos de esa provincia, y despues el particular de estos, entre los contribuyentes, así como tambien de las medidas que V. S. adopte para remover los obstáculos que aqueilas operaciones, y luego la cobranza encontraren, y resultando que produzcan; entendiendo que por este, mas bien que por otros medios, debe V. S. acreditar su inteligencia, celo y actividad en el importantísimo objeto á que la precedente Real orden se dirige.—Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1844.—Ramon Santillan."

La que traslado á W para que en su caso la den el mas exacto cumplimiento: esperando de su celo y patriotismo que, penetrándose del espíritu que ha animado al Gobierno de S. M. al tomar tal disposicion, contribuyendo eficazmente á que se lleven á efecto sus deseos, que consisten en proporcionar al Clero una suerte digna de su sagrado ministerio y del decoro de la Nacion española.—Dios guarde á V. V. muchos años. Almeria 31 de Enero de 1844.—Antonio Garrigos.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

## ADMINISTRACION DE RENTAS

nacionales.

Núm. 117.

Debiendo proceder á la propuesta entera del Estanco del Barrio alto estromuros de esta Ciudad, los sujetos que se crean acreedores á su desempeño formizaran Instancia documentada de los servicios en que la funde dentro de los primeros 15 dias despues de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, puestascurrido dicho plazo se elevara la expresada propuesta al Sr. Intendente por el orden que correspondía segun la clasificacion de los mencionados servicio. Almeria 29 de Febrero 1844. P.A.—Manuel Maria de Ibarrola.

## COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 118.

El Exmo. Sr. Capitan General del 7.º Distrito con fecha 26 del anterior dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.—E.S. Habiendo consultado el Capitan General del 1.º Distrito si á los oficiales procedentes del Convenio de Bergara ó del arma de Milicias que se hallan clasificados en sus respectivos empleos, pero sin sueldo, les comprende el Real orden de 10 del actual por la que le previene el establecimiento de los Depositos de oficiales de remplazo, se ha servido la Rey= (Q. D. G.) resolver por punto general que los Gefes y oficiales de que se trata quedan exceptuados de ingresar en los referidos Depositos mientras no disfruten sueldo del Estado.—De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V.S. con el propio objeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su debida publicidad.—Almeria 2 de Marzo de 1844.—Ocho torena.

Núm. 119.

El Exmo. Sr. General Segundo Cabo de este distrito con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Inspector general de infanteria en comunicacion de 2 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterado de cuanto V. E. se sirve manifestarme en su atenta comunicacion del 15 de Enero proximo pundo relativa á la satisfaccion de los alcances de la disuelta compania de distinguidos del Distrito de su digno mando; puede V. E. señalar el plazo que estime necesario para que los que tienen derecho á las existencias de la Caja, se presenten por medio de apoderados á recibir las cantidades que resulten alcanzando sin perder el derecho en caso de no verificarlo, con oportunidad, á que les seran reintegradas cuando haya fondos para el efecto, y distribuir las

que existan á los cuales correspondan por antigüedad quedando á mi cuidado poner á disposicion de V. E. las cantidades de los deudores, cuando les sean descontadas por los cuerpos á que pertenecen.—En cumplimiento de la anterior resolucion, y deseoso de que todos los S.S. oficiales y demas individuos de la clase de paisanos que hallan pertenecido al extinguido Colegio de Distinguido, de los alcances á que tengan derecho segun las circunstancias con que cuenta la caja de aquel establecimiento, he tenido á bien fijar por termino de su presentacion y cobro, el 31 de Marzo proximo venidero, en la forma y manera que previene el Exmo. Sr. Inspector General de Infanteria, en su preinserta comunicacion. Lo que comunico á V.S. para que se sirva mandarlo publicar en el Boletin oficial de esta Provincia de su digno mando, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y para los efectos que son consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para noticia de los interesados.

Almeria 17 de Febrero de 1844.—Ocho torena.

Dias en que salen de Granada los coches de las diligencias peninsulares en los meses de Marzo, Abril y Mayo.

### MARZO.

Sábado. . . . .	2
Viernes. . . . .	8
Jueves. . . . .	14
Miércoles. . . . .	20
Martes. . . . .	26

### ABRIL.

Lunes. . . . .	1	A las 4 de
Domingo. . . . .	7	la mañana.
Sábado. . . . .	13	
Viernes. . . . .	19	
Jueves. . . . .	25	

### MAYO.

Miércoles. . . . .	1
Martes. . . . .	7



Imp. de la V. de Santamaria.